



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **MARÍA FLORENTINA GÓMEZ OSPINA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la señora MIRIAM DE JESÚS OQUENDO; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - CPTSS y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- Con base en el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS, aportar poder conferido por la demandante, en el que se faculte al apoderado para demandar a la señora MIRIAM DE JESÚS OQUENDO y para incoar las pretensiones presentadas en su contra.
- 2- Con base en el artículo 6° del Decreto 806/20, indicar el correo electrónico o canal digital, por medio del cual puede ser contactados todos los testigos; ya que solo se indicó el correo electrónico de uno de ellos, haciendo falta las señoras María Solina Zapata Martínez Y Carmen Rosa Zuluaga Ciro.
- 3- Finalmente, con base en el mismo artículo anterior, aportar constancia de remisión de la demanda con sus anexos a las demandadas por medio de correo electrónico (para esos efectos, la parte actora deberá arrimar al expediente, el acuso de recibo del correo correspondiente); incluso, aportar constancia de remisión por el mismo medio, del escrito con el que pretende subsanar los requisitos solicitados en el presente auto.

Se le recuerda al apoderado, su deber de inscribir o actualizar su correo electrónico y datos en la página del Registro Nacional de Abogados – RNA

(SIRNA),) tal como lo establece el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

JCP

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO CERTIFICA:

Minado Por:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
Nº 65 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
21 de agosto de 2020, en el CSHOC de MEDELLÍN



CAROLINA HENAO VALDÉS

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b8170c349e3c9027e87e41a7dcf8a62e258b75e80410fc172bc1d53cc58

Documento generado en 19/08/2020 03:13:54 p.m.